

ZONIFICACION DE USO PUBLICO

de áreas naturales protegidas en Venezuela.

Carlos Rivero Blanco Ph.D.

Para poder cumplir con los objetivos de los parques nacionales de conservación, investigación, educación y recreación para el beneficio colectivo de las generaciones presentes y futuras, es necesario que el uso que se haga de estos recursos sea tal, que las perturbaciones causadas sean mínimas. Aquellos ecosistemas más sensibles o frágiles deben mantenerse libres de usos no compatibles, mientras que aquellos lugares o sitios más resistentes a los impactos causados por un uso intensivo son los más adecuados para el desarrollo de actividades recreativas.

No todas las actividades humanas son compatibles con los objetivos de los parques nacionales; debido a esto, las potencialidades de un determinado parque nacional pueden atender sólo aquellos usos acordes con su naturaleza. En general, las actividades que se pueden fomentar en un parque nacional, tendrán como objetivo primario el disfrute de la naturaleza en la forma más positiva posible, garantizando que su ejercicio no produzca deterioro al ambiente que se está protegiendo.

La zonificación es una técnica utilizada en planificación mediante la cual el área entera de un parque es sectorizada en "zonas de manejo", de acuerdo con las características de sus recursos y al uso que se les debe dar, con el objeto de proveer y garantizar una mejor protección a los recursos del parque, facilitando así el control de cada una de esas áreas. La zonificación indica dónde pueden realizarse los desarrollos físicos; donde pueden concentrarse las actividades recreativas; donde deben estar ubicados los servicios y las sedes administrativas del parque; cuales áreas del parque son más frágiles y requieren de una mayor protección. La zonificación más que describir los recursos de un área determinada, prescribe cuales son las actividades que pueden realizarse en dichas áreas.

Es útil destacar sin embargo, que aunque se zonifique, todo el Parque está dedicado en primer lugar a la conservación y protección de aquel ambiente que motivó su establecimiento.

A continuación, se presenta un extracto del Decreto 276 de fecha 09 de junio de 1989, en el cual se describen los tipos de zonificación contemplados en nuestra legislación, en la cual se basa la propuesta hecha para este Taller de Consulta.

**Extracto del "Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio
sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales**

Decreto N° 276

**Capítulo IV
De la zonificación**

Artículo 10: De acuerdo a la singularidad, fragilidad y valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, los parques nacionales y monumentos naturales, a los fines de su ordenación y manejo, podrán ser zonificados de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clase I: Zona de Protección Integral: Conformada por ecosistemas o biotopos frágiles que justificaron la declaración del área y que ameritan protección absoluta, sin permitirse modificación alguna al ambiente natural, por tanto no debe haber intervención humana ni uso público, a fin de que las condiciones se conserven a perpetuidad. En estas zonas sólo se permitirán las actividades de guardería y de investigación científicas previamente autorizadas y reguladas. El objetivo básico de manejo es la preservación, garantizando la evolución natural y la primitividad de la naturaleza.

Clase II: Zona Primitiva o Silvestre: Conformada por ambientes naturales en condiciones prístinas relevantes, que por su constitución pueden tolerar un uso moderado, tal como la investigación científica, la educación ambiental o la recreación pasiva o extensiva. La intensidad de las actividades recreacionales estará limitada al excursionismo y a la visita del escenario natural en quietud y silencio por parte de un público reducido, única y exclusivamente a través de senderos o trochas, no permitiéndose construcciones ni uso de vehículos a motor. Se podrá permitir en ciertos casos la pesca deportiva. El objetivo general de manejo es la conservación del ambiente natural inalterado facilitando la educación ambiental al mismo tiempo de proporcionar formas primitivas de recreación.

Clase III: Zona de Ambiente Natural Manejado: Estará conformada por aquellas áreas que conteniendo muestras de los rasgos más significativos del parque o monumento, permiten la realización de actividades educativas o pasivas de recreación o extensivas al aire libre, el uso de vehículos motorizados exclusivamente en las rutas que se señalen por ello y la construcción de infraestructura rústica solamente para refugios, miradores, muelles, balnearios, comedores campestres, sanitarios, campamentos y obras similares. El objetivo de manejo es mantener el ambiente natural con un mínimo de impacto humano y ofrecer acceso y facilidades públicas para fines educativos y recreativos.

Clase IV: Zona de Recuperación Natural: Conformada por sectores que hayan sufrido alteraciones antrópicas en su ambiente natural, por lo cual se requiere la recuperación de sus condiciones originales. Esta zona una vez recuperada, entrará a formar parte de la zona de ambiente natural manejado. El objetivo primordial de manejo es detener

la degradación antrópica de los recursos y erradicar las especies exóticas introducidas al ecosistema.

Clase V: Zona de Recreación: Conformada por sectores que por sus características son idóneos para la realización de actividades recreacionales pasivas y con las mayores densidades de personas permitibles dentro del parque o monumento. En esta zona se podrán construir instalaciones para el servicio de los usuarios dentro de severas limitaciones para conservar el ambiente y el paisaje. Las obras permitidas podrán ser: sitios de centros de visitantes, acampamiento, kioscos, cafetines, restaurantes, servicios sanitarios, áreas de picnics, puestos de guardaparques y obras conexas, a excepción de hoteles y demás alojamientos. El objetivo general de manejo es facilitar la recreación masiva y la educación ambiental en armonía con el medio natural.

Clase VI: Zona de Servicios: Es aquella que de acuerdo a sus condiciones naturales y ubicación, se considera apta para ser ocupada por las instalaciones y dotaciones apropiadas para la prestación de servicios públicos, tales como: hoteles, cabañas, restaurantes, cafeterías, centros de recreo, campamentos, estacionamientos y sus obras conexas, así como las dependencias para la administración y protección del área. El objetivo de manejo es minimizar el impacto de las infraestructuras necesarias para los servicios y evitar los efectos de estas obras sobre los ambientes naturales o culturales del parque.

Clase VII: Zona de Interés Histórico Cultural o Paleontológico: Conformada por los sitios o sectores en los cuales se encuentran rasgos o evidencias representativas de carácter histórico, arqueológico, paleontológico, y otro tipo de manifestación cultural o natural que merezca ser preservada. El objetivo general de manejo es proteger estos sitios a través de un uso racional y armónico con el rasgo y con el ambiente natural.

Clase VIII: Zona de Amortiguación: Conformada por aquellas áreas periféricas donde a través de la regulación de usos y actividades se logre atenuar posibles impactos negativos, riesgos o daños ambientales al parque nacional o monumento natural. Podrá ser zona receptora de instalaciones para el servicio al público usuario o para la administración del área. El objetivo general de manejo es minimizar impactos sobre el ambiente natural del parque o monumento.

Parágrafo Primero: En un parque o monumento pueden presentarse todas o algunas de las zonas indicadas, sin menoscabo de la existencia de otra clase especial que según este Reglamento o el plan de ordenación y manejo correspondiente, se consideren aplicables.

Parágrafo Segundo: Cuando dentro de los linderos de un parque o monumento no existiere un área que permita conformar la zona de amortiguación, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables deberá prever, de ser posible, la ampliación del área o la creación de otra figura de protección que sea compatible con los fines perseguidos, mediante la regulación apropiada de su uso.

Para facilitar el ejercicio de zonificación del parque, a continuación se detallan, para cada una de las zonas, la definición, los objetivos de manejo, las características y las normas para su uso.

CLASE I. Zonas de Protección Integral

- Definición:
- Conformadas por ecosistemas frágiles de reconocida relevancia que ameritan protección integral y en la cual el ambiente natural no debe tener interferencia humana, a fin de que las condiciones originales se conserven a perpetuidad. En estas zonas, no se permitirá ningún tipo de actividad, salvo aquellas de investigación previamente autorizadas por el Estado Venezolano.
- Objetivos de manejo:
- Preservar el medio ambiente natural en condiciones prístinas o climáticas permitiéndose solamente el uso científico y las funciones de protección y administración estrictamente necesarias.
- Características :
- Grandes extensiones en estado prístino, fuera de toda interferencia humana.
 - Biomas, hábitats y nichos ecológicos de naturaleza frágil y de gran interés científico.
 - Comunidades bióticas animales y vegetales; formaciones geológicas y manifestaciones de la naturaleza que requieran protección total.
- Normas para su uso:
- No se permite el acceso de público.
 - No se permite ningún tipo de construcción o alteración del ambiente.
 - No se permiten los vehículos a motor.
 - Se permite solamente el uso científico, previamente autorizado por la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales.
 - Se permite la colocación de instrumentos científicos siempre que no alteren el medio ambiente en forma significativa.

CLASE II. Zonas Primitiva o Silvestre:

- Definición:
- Conformadas por ambientes naturales de relevancia, en condiciones de pristinidad y que su constitución, relativamente resistente, pueda tolerar un moderado uso público dedicado a la realización de estudios científicos, a la educación ambiental o a la recreación.
- Objetivos de manejo:
- Preservar aquellas áreas relevantes del parque de perturbaciones y modificaciones hechas por el hombre para garantizar totalmente su estado prístino.
 - Ofrecer oportunidades para la investigación científica y educación ambiental en lo referente a los ambientes más importantes del parque, así como también brindar la oportunidad de recreación extensiva y primitiva al aire libre, en un ambiente natural de gran belleza escénica sin intervención humana.
- Características:
- Formaciones naturales o manifestaciones de la naturaleza fuera de lo común, que por sus condiciones, únicas o muy relevantes conformen ambientes de gran valor biológico y/o escénico, los cuales deben mantenerse en su estado prístino aunque puedan aceptar la presencia del hombre en un grado de concentración muy bajo.
- Normas para su uso:
- Se permite un uso público muy limitado, restringido solamente a caminatas y campamentos primitivos.
 - La intensidad de su uso está limitado al goce del escenario natural y la observación de sus atractivos especiales, cuidando en todo momento de preservar su calidad y mantener su integridad.
 - No se permiten construcciones, salvo un mínimo de senderos o trochas sencillas para efectos administrativos y de recreación.
 - No se permite el uso de vehículos a motor.
 - Se permite la investigación científica y la recreación espontánea al aire libre en forma primitiva.
 - Se permite una señalización mínima en forma rústica.

CLASE III. Zonas de Ambiente Natural Manejado

- Definición:
- Conformadas por el paisaje general y aquellas áreas que contienen muestras de rasgos significativos del parque, que permitan actividades educativas y recreativas.
- Objetivos de manejo:
- Mantener el ambiente natural evitando el impacto humano sobre el recurso, pero facilitando el acceso y uso público sin llegar a concentraciones mayores con fines de educación ambiental y recreación espontánea al aire libre, siempre en forma extensiva.
- Características:
- Debe incluir los ambientes característicos y representativos del parque.
 - Los recursos contenidos en esta área deben tener carácter resistente, a fin de que puedan aceptar la concentración humana prevista para realizar actividades educativas y recreacionales.
 - Estas áreas deben ser zonas de transición o de amortiguación entre las áreas de recreación y las de uso restringido y de protección integral.
- Normas para su uso:
- Se permite la recreación espontánea al aire libre sin llegar a concentraciones (expansiva).
 - Se permite la interpretación por medio de letreros y exposiciones rústicas.
 - Se permite la construcción de pequeñas obras que sirvan como refugios rústicos, miradores, muelles, etc.
 - Se permite en forma poco concentrada el acampamiento rústico y el pic-nic.
 - Se permite sujeto a reglamentación, el uso de vehículos motorizados en las rutas que se demarquen para ello.
 - Se permite la construcción de caminos (para baja velocidad), senderos y trochas.
 - Las instalaciones y caminos se ubicarán y construirán en forma integrada con la topografía y el paisaje, reduciéndose al mínimo el impacto por causa de cortes de rellenos.

CLASE IV. Zonas de Recuperación Natural

- Definición:
- Conformadas por aquellos sectores de los Parques Nacionales que antes de su declaratoria sufrieron alteraciones de suelos, fauna, flora o en su ambiente natural, por lo cual su uso queda supeditado al logro de la recuperación de sus condiciones originales. Estas zonas una vez rehabilitadas entrarán a formar parte de las zonas de Ambiente Natural.
- Objetivos de manejo:
- Detener la degradación y emprender la restauración de las zonas alteradas mediante la reintroducción de flora y fauna natural, autóctona, a fin de llevar el área al estado más natural posible.
- Características:
- Aquellas áreas donde los suelos, la vegetación y/o la fauna han sido severamente dañadas y/o alteradas.
 - Areas significativas de especies de flora exótica donde debe emprenderse programas para reemplazarlas por especies autóctonas del sector.
- Normas para su uso:
- Se permite el uso científico, debidamente controlado.
 - Se permiten prácticas tendientes a la conservación de suelos y aguas.
 - Se permite la repoblación vegetal y animal, siempre con especies autóctonas del bioma.
 - No se permite ningún uso público fuera de los caminos o senderos que existieron anteriormente y que se consideraron necesarios mantenerse para las funciones propias del parque.

CLASE V. Zonas de Recreación

- Definición:
- Conformadas por aquellos sectores de los parques que por sus características son aptos para la recreación al aire libre, aceptando la construcción de instalaciones y concentraciones de visitantes en la forma y modalidades que establezca el Estado Venezolano, el cual deberá mantener el ambiente en su forma natural.
- Objetivos de manejo:
- Facilitar el desarrollo de la recreación intensiva y la educación ambiental de manera que el visitante armonice y se integre al ambiente natural del parque provocando el menor impacto posible sobre éste y las bellezas escénicas.
- Características:
- Areas naturales o intervenidas en las cuales los recursos se presten para actividades recreativas relativamente densas y su topografía se preste para desarrollar las instalaciones de apoyo, vías de acceso, tránsito de vehículos, etc. La ubicación de estas áreas, por lo general deben estar cerca de la periferia del parque.
- Normas para su uso:
- El desarrollo de las instalaciones planteadas para el uso y el disfrute del público deben guardar relación y proporción con las capacidades de carga que permite el área.
 - Se permite la construcción de instalaciones tales como:
 - Centros de visitantes
 - Areas de acampamiento
 - Areas para comidas al aire libre
 - Sanitarios
 - Marinas
 - Muelles
 - Caballerizas
 - Cafetines
 - Kioscos
 - Miradores
 - Refugios
 - Pozos
 - Balnearios
 - Ventas artesanías
 - La capacidad y densidad de los desarrollos debe mantenerse en proporción con las actividades relacionadas a las zonas adyacentes y a los recursos disponibles.
 - El otorgamiento de concesiones para uso comercial de las infraestructuras puede ser permitido previa autorización de la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales.

CLASE VI. Zonas de Servicio

- Definición:
- Conformadas por aquellas áreas que por sus condiciones naturales y ubicación idónea podrán ser ocupadas por instalaciones de los Parques para la administración y prestación de servicios públicos.
- Objetivos de manejo:
- Minimizar el impacto sobre el ambiente natural y el contorno visual de las instalaciones de administración y de todas aquellas actividades que no concuerden con los objetivos del Parque.
- Características:
- Areas estratégicas para ubicar las infraestructuras administrativas, de vigilancia y de servicio necesarias para el buen funcionamiento del Parque.
- Normas para su uso:
- Se permite la construcción de instalaciones tales como:
 - Oficinas administrativas.
 - Talleres.
 - Campamento de incendios.
 - Viveros.
 - Depósitos.
 - Estaciones biológicas.
 - Laboratorios.
 - Puestos de guardaparques.
 - Etc.

CLASE VII. Zonas de Interés Histórico Cultural o Paleontológico:

- Definición:
- Conformadas por aquellas áreas en las que se encuentran rasgos históricos, arqueológicos, paleontológicos u otras manifestaciones culturales o naturales que se desean preservar por haber jugado un papel de importancia y significación.
- Objetivos de manejo:
- Proteger los sitios que poseen rasgos históricos, arqueológicos, paleontológicos o culturales como elementos integrales del medio natural para la preservación de la herencia cultural, a través de un uso racional y armónico.
 - Contribuir al rescate, restauración y preservación.
- Características:
- Se establece que los requisitos físicos para estas áreas están asociadas con la historia, la tradición y el legado cultural nacional, estatal o local con suficiente relevancia para ameritar su preservación y restauración.
- Normas para su uso:
- No distorsionar el sentido, ni los valores históricos, culturales o paleontológicos que pudiera contener el sitio.
 - Toda restauración debe manejarse como elemento integral del medio natural.
 - Actividades de esparcimiento cónsonas en el goce mediante apreciación de los valores históricos y culturales del elemento o rasgos correspondientes.

CLASE VIII. Zonas de Amortiguamiento

- Definición:
- Conformadas por aquellas áreas o franjas de tierra que actúan como una barrera a las influencias externas. Esta franja debe ser lo suficientemente ancha para absorber los disturbios químicos y físicos, tales como la contaminación del aire, el suelo o el agua, el fuego, la caza furtiva, el turismo incontrolado y el ruido. Es en estas áreas donde tiene lugar la acción protectora y su función es la de amortiguar.
- Objetivos de manejo:
- Frenar los efectos de las actividades intensivas dentro del Parque sobre las otras zonas del mismo Parque.
 - Frenar los efectos de las actividades externas sobre el Parque.
- Características :
- La función de amortiguación del Parque debe constituir parte del Parque en sí; debe ser un elemento del mismo.
 - La amortiguación debe incluirse implícitamente como una función de la zonificación para establecer una transición cuidadosa de un uso del terreno a otro, tanto entre zonas del Parque, como en los límites del mismo.
 - La transición o gradiente entre zonas dentro del Parque y entre las zonas exteriores del Parque y los usos externos de los terrenos colindantes, debe ser suave y armoniosa.
- Normas para su uso:
- Debe ser capaz absorber incendios, cazadores furtivos, invasores de terreno, ruidos, productos químicos y plantas y animales domésticos.
 - Esta franja interior del lindero no debe poseer una función única o valiosa en términos de conservación de la naturaleza, investigación o monitoría.